Si de los lugares de la provincia de andalucia como de los que son fuera della de de trazo que ninguna de
ellos no pueda sacar ganados ni otras cosas sino caballos que sean
de cada vecino de aquellos personas que en cada pue
blo diputados para esto y que lo guarden
un dia en uno solamente si no que en el otro dia no pue
dan contenidas en las zedulas de las premisas
mas de tres veintenas de maravedis de dos de tierra
por la primera vez que charen o consintieren y el dia
por la segunda vez que lo hicieren y el dia los tres cas
tigos de los de suso dichos y la terceira pierda la
ganado que tuvieren y el dado terrado perpetuam de
lugar donde viviere la tercera parte de los bienes de
los que lo denunciare y la otra materia de
los que lo sentenciare y la otra para nues
tra camara fisco y nos la dia nuestra
tengaiemos cuidado de hacer y executar las dichas
penas porque ansi es nuestro servicio y asi es
comun bien de nos otros y nos tienen que lo ante
de las premisas se entienda
y de prenda guardenecun plan y no pas
ar adelante aunque sea adelante pare
cuidado y luego mandamos que se haga segun dicha ansi
por las mandamos que se haga segun dicha ansi
menos uso de parte y menos navegar so pre
nas y de las mayores de
seguiere me ansi que traigan los
en los transgresores de dichas y que se
cumplo y cumplido

Porque demas de lo sobre dicho conviene
nadir y proveer segunda otra cosa para que
esto que se guarde conserve la dicha de dicha
me y que en casa de dicho de se pesquisidor
sidrion se haga repartimiento por ran y que
de dicho Sumano de dicho y de menos de
dar en los dichos tres caballeros
otros que no casa de dicho de que no tubiere
singue por dicho escribano de m. y zedula
de dicho repartimiento se tome